

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°0053 - 2019-INIA-OA/URH

Lima, 06 JUN. 2019

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 0095-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC de fecha 05 de junio de 2019, Documento Nacional de Identidad N° 00037901, que contiene datos personales del servidor **PEDRO PABLO REYES INCA**, se acredita que el 07 de junio de 2019, el servidor cumplirá setenta (70) años de edad, siendo necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral, a partir del 08 de junio de 2019, en aplicación de lo establecido en el Artículo 68°, Inciso f) del Reglamento Interno de Trabajo y el Artículo 16°, Inciso f) del D.S. N° 003-97-TR, en el Cargo de Especialista Agroforestal, Plaza N° 440, Nivel P-5, Unidad de Investigación Agraria, de la Unidad Ejecutora 015: EEA Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA);

## CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Título V del Decreto Ley N° 25902 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 997, se creó el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA; encontrándose los trabajadores bajo el Régimen de la Actividad Privada conforme a lo señalado en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGR, y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

Que, mediante Acta de Nacimiento expedida en el Formato N° 0841, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, código de validación N° 1013324603, certificada por la Jefatura Regional de Lima - RENIEC y el Documento Nacional de Identidad N° 00037901, se acredita que el servidor **PEDRO PABLO REYES INCA**, nació el 07 de junio de 1949, siendo de aplicación la Jubilación Obligatoria y Automática, establecida Artículo 16°, Inciso f), del Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el Artículo 68°, Inciso f) La Jubilación, del Reglamento Interno de Trabajo (RIT), cumplirá setenta (70) años de edad, el 07 de junio de 2019;

Que, asimismo, en el Artículo 21°, del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-97-TR, por necesidades del servicios, se aplicó el Tercer Párrafo de la norma que textualmente dice: *“La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador **cumpla setenta años de edad**, salvo pacto en contrario”;*



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente es necesario efectuar las acciones administrativas de extinción del vínculo laboral, conforme se anota en el Informe Técnico N° 0095-2019-MINAGRI-INIA-GG-OA-URH/SSGC, de fecha 05 de junio de 2019, dando por concluida sus funciones a partir del 08 de junio de 2019, en el Cargo de Especialista Agroforestal, Plaza N° 440, Nivel P-5, Unidad de Investigación Agraria, de la Unidad Ejecutora 015: EEA Pucallpa – Ucayali del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), por razones de Jubilación Obligatoria y Automática;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, el literal f) del Artículo 68° del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0184-2015-INIA, y modificado por Resolución Jefatural N° 242-2017-INIA, y las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 0168-2016-INIA, en concordancia con el Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Extinguir el vínculo laboral, del servidor **PEDRO PABLO REYES INCA**, a partir del 08 de junio de 2019, en el Cargo de Especialista Agroforestal, Plaza N° 440, Nivel P-5, Unidad de Investigación Agraria, de la Unidad Ejecutora 015: EEA Pucallpa – Ucayali, del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), por razones de Jubilación Obligatoria Automática, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Agradecer**, al servidor **PEDRO PABLO REYES INCA**, por los servicios prestados a la Institución.

**Artículo Tercero.- Notificar**, la presente Resolución al servidor **PEDRO PABLO REYES INCA**, debiendo asimismo hacerle de conocimiento de los Órganos de la Sede Central y Órganos Desconcentrados del INIA, para conocimiento, expedición de reportes y acciones administrativas, que les corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 70° y siguientes del Reglamento Interno de Trabajo y Directiva N° 003-2015-INIA-OA/URH, denominada "Normas y Procedimientos para la Entrega de Informe de Gestión de Puesto de los Servidores del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA".

**Artículo Cuarto.- Disponer**, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA ([www.inia.gob.pe](http://www.inia.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
INIA  
Abg. Walter Rubén Guate Ticse  
DIRECTOR  
UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Certifico:  
Que el presente documento es copia fiel del Original,  
del cual doy fe

07 JUN 2019

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI  
Fedatario  
R.J. N° 019-2017-INIA